



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 05366

(01 de noviembre de 2016)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**EL SUBDIRECTOR (E) DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Ley 3573 y 3578 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante Auto 3073 del 15 de julio de 2016, inició el trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental solicitado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., para el “*Proyecto Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del Corredor Villavicencio - Yopal*”, localizado en los municipios de Villavicencio, Cumaral y Restrepo, en el departamento del Meta.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, practicó visita de evaluación al Proyecto en comento, los días comprendidos entre el 3, 4 y 5 de agosto de 2016.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante comunicaciones con radicado No. 2016052784-1-000 y 2016052785-1-000 del 25 de agosto de 2016, convocó para el 31 de agosto de 2016 a reunión de requerimientos de información adicional en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no, de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto citado.

Que mediante oficio N° 2016053324-1-000 del 29 de agosto de 2016, esta Autoridad solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA , un alcance al Concepto N° PM-GA-3.44.16.1467 del 12 de agosto de 2016, el cual fue emitido por dicha Corporación en relación con el proyecto en evaluación y remitido a esta Autoridad, frente al cual se evidenció la necesidad de solicitar varias aclaraciones sobre el pronunciamiento efectuado por dicha Autoridad.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que esta Autoridad mediante radicado N° 2016053367-2-000 del 29 de agosto de 2016, solicitó a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., allegar el acto administrativo expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, correspondiente al levantamiento de veda de epífitas Vasculares y no Vasculares, reportadas en el área del proyecto, sobre las cuales es necesario realizar intervención, de conformidad con el trámite iniciado por parte del citado Ministerio, mediante Auto de inicio N° 124 del 11 de abril de 2016.

Que en la reunión celebrada el día 31 de agosto de 2016, esta Autoridad efectuó requerimientos de información adicional la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “*Proyecto Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del Corredor Villavicencio - Yopal*”. De dicha reunión se surtió el Acta No 050 del 31 de agosto de 2016, en la que se concede a la solicitante el término de un (1) mes para que allegara dicha información.

Que mediante oficio radicado con el número 2016056702-1-000 del 9 de septiembre de 2016, el doctor César Augusto Robayo Álvarez, en calidad de Alcalde Municipal de Restrepo, departamento del Meta, y el doctor Miguel Ángel Novoa Carrillo, en calidad de Secretario de Planeación del mismo municipio, solicitaron a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenar la realización de Audiencia Pública ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015 dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental en comento.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2016062696-2-000 del 30 de septiembre de 2016 dio respuesta a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informándole al señor Alcalde Municipal de Restrepo, Meta, que previa revisión, se encontró ajustada la petición a los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, siendo por lo tanto procedente acceder al agotamiento del referido mecanismo de participación ciudadana.

Que previa solicitud de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., presentada oportunamente, esta Autoridad, mediante el Auto 4937 del 11 de octubre de 2016, concedió prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, para que la solicitante allegara la información adicional requerida por esta Autoridad y que consta en el Acta No 050 del 31 de agosto de 2016, antes referida.

Que a través del radicado 2016064936-1-000 del 7 de octubre de 2016, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. allegó la información adicional requerida por esta Autoridad.

PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro,

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental, tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3 del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5 de la misma normatividad señala:

“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.*”

Que el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.*”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales, estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, esta Autoridad emitió la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cual en su artículo tercero,

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Reunión informativa

| Tabla | 13 | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------|----------------|-----------------|-----------------------|---------------------|--------------------|-------------------|
| Concepto | Reuniones Informativas | | | | | | | |
| Categoría profesional | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual | No. de visitas | Duración (días) | Total No de días | Viáticos diarios \$ | Total viáticos \$ | Costo total \$ |
| 3 | 8.000.000 | 0,3 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,3 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,3 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,3 | 1 | 3 | 3 | 469.369 | 1.408.107 | 3.808.107 |
| Subtotales: | | | 4 | 12 | 12 | 1877476 | 5.632.428 | 15.232.428 |
| PASAJES AÉREOS BOGOTÁ | | | Pasajes | | Valor Unitario Pasaje | | Total pasajes | |
| VILLAVICENCIO BOGOTÁ | | | 4 | | 590.032 | | 2.360.129 | |
| VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN | | | | | | Visita: | Contratista | 17.592.557 |
| COSTO ADMINISTRACIÓN 25% | | | | | | | | 4.398.139 |
| VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$: | | | | | | | | 21.991.000 |

Audiencia Pública

| Tabla | 14 | | | | | | | |
|-----------------------|---|--------------------|----------------|-----------------|------------------|---------------------|-------------------|----------------|
| Concepto | Audiencias Públicas Imposición y Levantamiento de Medidas Preventivas | | | | | | | |
| Categoría profesional | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual | No. de visitas | Duración (días) | Total No de días | Viáticos diarios \$ | Total viáticos \$ | Costo total \$ |

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| | | | | | | | | |
|--|------------------|------|---------|---|---|-----------------------|--------------------|-------------------|
| 3 | 8.000.000 | 0,14 | 1 | 3 | 3 | 469.36 9 | 1.408.107 | 2.528.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,14 | 1 | 3 | 3 | 469.36 9 | 1.408.107 | 2.528.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,14 | 1 | 3 | 3 | 469.36 9 | 1.408.107 | 2.528.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,06 | 1 | 3 | 3 | 469.36 9 | 1.408.107 | 1.888.107 |
| 3 | 8.000.000 | 0,8 | 0 | 0 | 0 | - | - | - |
| Subtotal | | | | | | | | 9.472.428 |
| PASAJES AÉREOS BOGOTÁ | | | Pasajes | | | Valor Unitario Pasaje | | Total pasajes |
| VILLAVICENCIO BOGOTÁ | | | 4 | | | 590.032 | | 2.360.129 |
| VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN | | | | | | Visita: | Contratista | 11.832.557 |
| COSTO ADMINISTRACIÓN 25% | | | | | | | | 2.958.139 |
| VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$: | | | | | | | | 14.791.000 |

| | |
|--|-------------------|
| Total Servicio Reuniones Informativas | 21.991.000 |
| Total Servicio Audiencias Públicas | 14.791.000 |
| VALOR TOTAL A CANCELAR | 36.782.000 |

El transporte entre la ciudad de Villavicencio y el sitio de la reunión informativa y audiencia pública, deberá ser suministrado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la solicitante de Licencia Ambiental, deberá presentar ante esta Autoridad, copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.862.215-1, número del expediente LAV0042-00-2016, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 1348 de 2015, “Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, mediante la cual se asigna en el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que mediante Resolución 01132 del 30 de septiembre de 2016 se encargó al servidor público SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 de la planta global, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por el doctor César Augusto Robayo Álvarez, en calidad de Alcalde Municipal de Restrepo, Meta, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental para el “Proyecto Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del Corredor Villavicencio - Yopal”, solicitado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., iniciado mediante Auto 3073 del 15 de julio de 2016, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad, respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición del señor Alcalde Municipal de Restrepo, en el departamento del Meta, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental para el “Proyecto Villavicencio – Cumaral Unidad Funcional 1 del Corredor Villavicencio - Yopal”, solicitado por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., iniciado mediante Auto 3073 del 15 de julio de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y de Audiencia Pública Ambiental, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$36.782.000), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAV0042-00-2016, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente Auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente Auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al doctor César Augusto Robayo Álvarez, en calidad de Alcalde Municipal de Restrepo, Meta, y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, en la sede de la Alcaldía, con dirección en la Calle 1 Carrera A Barrio Minuto de Dios, del citado municipio, y en el correo electrónico alcaldía@restrepo-meta.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Meta, a la Alcaldía de los municipios de Villavicencio y Cumaral, en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

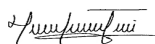
Dado en Bogotá D.C., a los 01 de noviembre de 2016



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y Seguimiento (E)

Ejecutores

MONICA ALEXANDRA MENDOZA
TORRES
Abogada



FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



Revisores

ANGELA MARCELA MUÑOZ
PABON
Revisor Jurídico/Contratista



NANCY RUBIELA CUBIDES
PERILLA
Abogada



Aprobadores

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento (E)



Expediente No. LAV0042-00-2016
Fecha: octubre 31 de 2016

Proceso No.: 2016072061
Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.